

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DINE A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Oliet Manso (Eulalia), natural de Madrid, hija de Florentino y de Catalina, de veintiocho años, soltera, juguetera, domiciliada últimamente en la calle del General Ricardos, número 26, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Sando, para cumplir la pena impuesta en causa por daños, instruida bajo el número 665-920.

Madrid, 28 de noviembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

José Goas

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—3.206)

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se tramitan autos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Mariano Monén y Areas, sobre secuestro y posesión interina de una casa de reciente construcción, situada en la Costanilla de los Desamparados, número doce moderno, trece antiguo, de la manzana doscientos cuarenta y ocho, que consta de planta baja y cuatro pisos altos con cubierta de terrado y tejado, en virtud de un préstamo hipotecario de cuarenta y cinco mil

pesetas hecho en escritura pública otorgada ante el Notario D. Juan González Ocampo en veintinueve de octubre de mil novecientos diez y nueve, y apareciendo constituida otra hipoteca por el D. Mariano Monén por cuarenta mil pesetas de capital y tres mil pesetas para costas y gastos en garantía de la obligación contraída por aquél de pagar a su hija doña María Luisa Monén Cerezueta, si llega a contraer matrimonio con D. Antonio Moncada Jareño, en cantidad de dos mil pesetas cada año desde el día de la celebración del matrimonio hasta que ocurra alguna de las circunstancias prevenidas por la Ley.

En su virtud se hace saber a dicha señora la existencia de los autos relacionados al solo efecto de que pueda intervenir en su día en la subasta de la finca.

Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José María de Antonio

(A.—1.170)

INCLUSA

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, promovidos por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez en nombre de don Carlos Manglano y Núñez de Haro, contra doña Santos Santiago Torquemada, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El señor D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, D. Carlos Manglano y Núñez de Haro,

mayor de edad, propietario, vecino de León y a la presente de esta Corte, defendido por el Letrado D. Francisco Murcia y Castro y representado por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, y de otra, como demandada, también por su propio derecho, doña Santos Santiago Torquemada, viuda, pensionista, cuyo domicilio se desconoce, por lo que está constituida en rebeldía, sobre pago de quinientos setenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos, intereses y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo puedan embargarse a doña Santos Santiago Torquemada, y con su producto entero y cumplido pague a D. Carlos Manglano Núñez de Haro, de la cantidad de quinientos setenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos de principal, intereses pactados al echo por ciento anual desde el seis de noviembre del corriente año, los legales de los vencidos y no satisfechos desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, a cuyo pago condeno expresamente a la deudora. Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de la parte demandada se notificará en Estrados, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Publicación

En la Audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el señor Don Santiago de la Escalera y Amblard, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que, yo, como Secretario de ese Juzgado, que conozco de los autos, doy fe.—Madrid, dieciocho de diciem-

bre de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Santos Santiago Torquemada, cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula que habrá de ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Juan Martos

(A.—1.172)

Fernández Martín (María), hija de Manuel y Antonia, natural de Madrid, de estado viuda, profesión prostituta, de veintiocho años de edad, como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de Rita Luna, núm. 7, bajo, procesada por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con el fin de notificarla un auto por el que se decreta su procesamiento y recibirla de declaración indagatoria.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.

El Secretario,

Juan Martos

Santiago de la Escalera

(B.—3.204)

Mesa Martín (Francisco), como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, núm. 8, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con el fin de notificarle un auto por el que se decreta su procesamiento y prisión.

Madrid, 28 de noviembre de 1923.

El Secretario,

Juan Martos

Santiago de la Escalera

(B.—3.205)

LATINA

Expósito María (Francisco), natural de la Inclusa (Madrid), de estado soltero, profesión pintor, de treinta y tres años, hijo de padres desconocidos, sin domicilio, procesado por hurto, sumario 735 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés, para llevar a efecto su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.
El Secretario,
Juan García Inés
Miguel de Entrambasaguas
(B.—3.201)

Sánchez Redondo (Felipe), natural de Madrid, de estado soltero, profesión mecánico, de dieciocho años, hijo de Felipe y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, número 25, procesado por delito de robo, sumario 728 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.
El Secretario,
Juan García Inés
Miguel de Entrambasaguas
(B.—3.202)

Barajas Delantero (Gregorio Esteban), natural de Carabanchel Bajo (Madrid), de estado soltero, profesión pinche de cocina, de veintiséis años, hijo de Antolín y de María, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 20, primero, procesado por estafa, sumario 335 919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 27 de noviembre de 1923.
El Secretario,
Juan García Inés
Miguel de Entrambasaguas
(B.—3.203)

PALACIO

Don Diego López Moya, Magistrado y Juez especial en causa por cohecho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel de Cárcer Salamanca, natural de Cádiz, hijo de Antonio y de Dolores, de setenta y tres años de edad, casado, cesante, habitante en la calle de Víctor Hugo, 1, segundo, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que,

de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 22 de noviembre de 1923.
El Secretario,
Dr. Juan Infante
Diego López Moya
(Núm. 3.283) (B.—3.208)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Lavarrón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al procesado Angel Esteban Díaz, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y el de prisión dictados contra el mismo, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que, en unión de otros, se le instruye sobre estafa, viajando sin billete en el tren, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, y cuyas señas personales del mismo se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido, en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 27 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Lede. César del Pozo
Juan José Barrenechea
(Núm. 3.294) (B.—3.209)

En sumario que se instruye por homicidio de Amparo Martínez, lesiones de Luis Caro y daños en la motocicleta M. 6.741, de Jaime Díaz, se ha acordado expedir la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, citando de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, a Luis Caro Reggio, de veintidós años de edad, soltero, empleado, con domicilio en Madrid, calle de Santa Isabel, 15, segundo derecha, o en la de las Minas, 20, entresuelo derecha, para de-

clarar y ser reconocido por los Médicos; a Jaime Díaz Otero, de veintiséis años de edad, de oficio mecánico, vecino de dicha Corte, calle de Villanueva, 6, se le ofrece dicho sumario como dueño de la expresada motocicleta, y se le cita igualmente que al anterior para recibirle declaración, y asimismo se cita a Honorato Blas Santamaría, de veinte años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Meratines, 2, para recibirle declaración.

San Lorenzo del Escorial, a 29 de noviembre de 1923.

El Secretario,
L. César del Pozo
(Núm. 3.292) (B.—3.207)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las tres horas del día 17 de enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 36.682'45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.830 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,
A. Valenciano

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 36.682'45 pesetas.

1.ª El contratante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspon-

diente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.665 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 21 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 3.170'61.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 13.755'92.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 13.755'92.

Total, 36.682'45 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El ingeniero certificará men-

sualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.
El Director General,
A. Valenciano
(E.—778)

Hasta las trece horas del día 17 de enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 37 al 44 de la carretera de Madrid a la Coruña, cuyo presupuesto asciende a 53.737'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 2.685 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en pa-

pel sellado de una peseta e su papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.
El Director general,
A. Valenciano

Proyecto de reparación, de aplanación y firme de los kilómetros 37 al 44 de la carretera de Madrid a la Coruña.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 37 al 44 de la carretera de Madrid a la Coruña en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 53.737'20 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 5.370 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efec-

tuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 13.434'30.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 20.151'45.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 20.151'45.

Total, 53.737'20 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.
El Director general,
A. Valenciano
(E.—779)

Hasta las trece horas del día 17 de enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación

de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 23.999'98 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.195 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.
El Director general,
A. Valenciano

Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Cádiz.

CONDICIONES PARTICULARES ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Madrid a Cádiz, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 23.999'98 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.395 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la

fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 6 000.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 8 999,99.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 8 999,99.

Total, 23.999,98 pesetas.

4.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pagando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse

satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el sobre de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,
A. Valenciano

(E.—780)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Per la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus desembargos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Torre del Campo (Jaén), y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparicio

D. Francisco Sánchez Vilches, por liquidación practicada en la oficina liquidadora de Derechos reales del partido de San Lorenzo del Escorial.

(Núm. 3.610)

Ayuntamientos

LOECHES

El presupuesto municipal de este distrito formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1924-25, se halla expuesto en esta Secretaría al público, por término de quince días, según dispone la ley Municipal vigente, para oír reclamaciones, y transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Loeches, 9 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Angel Calle

(Núm. 3.564)

OTERUELO DEL VALLE

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle, 10 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Jacinto Canencia

(Núm. 3.587)

NAVALCARNERO

El Ayuntamiento ha acordado sacar en pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales que se dirán para el próximo año de 1924 a 1925, en la forma siguiente:

	Pesetas
El uso obligatorio de pesos y medidas de la romana, mil quinientas pesetas.....	1.500
El de puestos públicos, en seis mil pesetas.....	6.000
El de degüello de reses en la Casa matadero público, en dos mil pesetas.....	2.000
El de uso obligatorio de medida de granos y peso de garbanzos, en once mil pesetas.	11.000
El de uso obligatorio de medida de vino, vinagre y aguardiente, en treinta mil pesetas.....	30.000

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de enero próximo, y hora de las doce de la mañana, y si no hubiere postor, se celebrará la segunda, con la rebaja del 5 por 100 de los tipos que quedan señalados, el día 6 de febrero siguiente a la indicada hora.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se consigna, acompañando el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal de esta Villa el importe del 5 por 100 del tipo señalado a cada arbitrio, y extendida la proposición en pliego de papel sellado de una peseta, sirviendo de base a las mencionadas subastas la Instrucción para contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Navalcarnero, diciembre de 1923.

El Alcalde,
Romualdo S. Garnica

Modelo de proposición

Don Fulano de tal, de ... años de edad, de estado ..., de profesión ... y vecino de ..., previsto de cédula personal corriente de ... clase; fecha ..., expedida en ..., número ... de orden, que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, el arbitrio municipal de ... para el año económico venidero de 1924 a 1925, acepta todas las condiciones y ofrece por el remate la cantidad ... (en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—798)

MORATA DE TAJUÑA

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el próximo año económico de 1924-25 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, por tener que tramitarse la remisión de dicho padrón a la aprobación de la Superioridad.

Morata de Tajuña, 11 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Alejandro Casado

(Núm. 3.590)

SANTORCAZ

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres venidos, y además los medicamentos que se suministran a las familias incluidas en la Beneficencia municipal, teniendo que tener el aspirante su residencia en esta villa, y de anejos los pueblos de Anchuelo y el de El Pezo de Guadalajara.

Los que deseen obtener la plaza presentarán instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo tratar en la compra de los medicamentos de la farmacia.

Santorcaz, 6 de diciembre de 1923.

El Alcalde,

J. de Dios Sancha.

(Núm. 3.695)

(O.—238)

POZUELO DEL REY

El padrón de contribuyentes, obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal durante el próximo año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Pozuelo del Rey, 10 de diciembre de 1923.

El Alcalde,

Francisco Gerde

(Núm. 3.566)

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de 19.395, en la Central, por 550 pesetas, fecha 29 de mayo de 1923, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 21 de diciembre de 1923.

Por el Centader,
Luis Tarazona

(A.—1.171)